



CODI DE VERIFICACIÓ	1Y1Z4R1N17011J0I15U0		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	191322/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 15-04-2020
Número RES/4545/2020

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 11 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19, RESIDENTES EN VIVIENDAS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

VISTO el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo i hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020 por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

VISTOS los artículos 3 a 9 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, por los cuales se establece y se regula la aplicación automática de una moratoria de las rentas arrendaticias para personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica ocasionada por el COVID-19, aplicables a todos los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de Vivienda, derivado del Real decreto ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

DADO que el Ayuntamiento de L'Hospitalet dispone de un patrimonio de viviendas destinado al alojamiento permanente, en régimen de arrendamiento o uso y habitación, para personas en situación de riesgo de exclusión residencial.

VISTOS los artículos 25.2, a) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local y 8.º de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre del Derecho a la vivienda, en relación a la competencia de los entes locales en materia de vivienda y de situaciones de necesidad social o de riesgo de exclusión social.

DADO que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, determina que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime adecuadas en el marco de las órdenes dictadas por la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de las competencias que se otorga a las autoridades delegadas.

VISTO el informe técnico emitido el 14 de abril de 2020 por la Directora de Servicios del área de Espacio Público, Vivienda, Urbanismo y Sostenibilidad, relativo al impacto económico que implican las medidas previstas en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31



de marzo, referidos a la moratoria de la deuda arrendaticia, acompañado de un modelo de solicitud de la citada moratoria donde se incluyen los datos necesarios para la acreditación de vulnerabilidad definida al reiterado Real Decreto Ley.

VISTO así mismo, el informe jurídico favorable emitido por el técnico asesor de la Unidad de Tramitación del servicio de Urbanismo y Actividades el 14 de abril de 2020.

VISTO, finalmente, el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, teniendo que dar cuenta al Pleno, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, para las personas titulares de contratos de arrendamiento de viviendas que formen parte del patrimonio municipal y que a 31 de marzo de 2020 se encontraran al corriente de pago de su renta, una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa de la COVID-19, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses.

Para disfrutar de este derecho, la persona titular del contrato de arrendamiento tendrá que formalizar su petición mediante solicitud dirigida al área de Espacio Público, Vivienda, Urbanismo y Sostenibilidad, según modelo que se adjunta como anexo a la presente resolución, desde el día siguiente en que se haga público este Decreto y hasta el día 1 de mayo de 2020.

La persona titular del contrato de arrendamiento que cumpla con las condiciones relacionadas anteriormente, podrá optar entre acogerse a la determinación prevista a la presente resolución o a la determinada a la resolución siguiente, de forma que ambas no son acumulativas.

SEGUNDO.- DETERMINAR, para las personas titulares de contratos de arrendamiento de viviendas que formen parte del patrimonio municipal y que no se encuentren en el supuesto contemplado a la resolución anterior, una moratoria automática en el pago de su renta, la cual se prolongará mientras dure el estado de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad provocada por el COVID-19, con un máximo de cuatro meses. Una vez superada esta situación, el arrendatario devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo de tres años, el de la vigencia de su contrato si este fuera inferior o, en su caso, en aquellos contratos que se renovaran dentro de este periodo y hasta el plazo máximo establecido, sin que se pueda aplicar ningún tipo de penalización ni intereses.

Para disfrutar de este derecho, la persona titular del contrato de arrendamiento tendrá que formalizar su petición mediante solicitud dirigida al área de Espacio Público, Vivienda, Urbanismo y Sostenibilidad, según modelo que se adjunta como anexo a la presente resolución, desde el día siguiente en que se haga público este Decreto y hasta el día 1 de mayo de 2020.



TERCERO.- APROBAR el modelo de solicitud anexo al presente Decreto, relativo a la solicitud de moratoria prevista en el artículo 4 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

CUARTO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para su general conocimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

SEXTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, a los órganos directivos, al Servicio de Programación Y Presupuestos y a la Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las interesados/des, y a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.



Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.

Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
15-04-2020 21:28